

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en este Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 81.

En cumplimiento á lo dispuesto por la direccion general del Tesoro público, en orden de 6 del corriente, se copian á continuacion los dos Reales decretos que determinan el modo de verificar la negociacion de acciones de carreteras y titulos del 3.º p.º consolidado interior, insertos yá en las Gacetas de 19 y 24 del mes de Abril próximo pasado.

Reales decretos.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Usando de la autorizacion concedida por las Cortes en la ley de 14 de Marzo último, y á cuenta del crédito extraordinario de 50 millones destinados á la reparacion de carreteras, se emitirán acciones de las mismas hasta obtener un producto efectivo de 30 millones de reales.

Art. 2.º Me reservo disponer lo conveniente en tiempo oportuno respecto á la negociacion de las acciones que mas adelante hayan de emitirse para obtener el completo del crédito extraordinario autorizado por la expresada ley.

Art. 3.º Se aplican al pago de intereses y amortizacion de las acciones emitidas en virtud del

presente decreto 3.600.000 rs. anuales, de los 6 millones de reales consignados por la citada ley con dichos objetos.

Art. 4.º Las acciones serán al portador, de á 2.000 rs. cada una, llevarán la fecha de 15 de Mayo próximo, y tendrán derecho al interés anual de 6 por 100, pagaderos por semestres en la Direccion general de la Deuda, y á la amortizacion por sorteo de la cantidad que resultare sobrante, despues de pagados los réditos de las acciones, de los 3.600.000 reales señalados en el artículo anterior.

Art. 5.º El precio mínimo á que se cedrán dichas acciones será el de 90 por 100 de su valor nominal, pagaderos por mitad del 15 al 20 de Mayo próximo, y en los mismos dias del mes de Junio siguiente.

Art. 6.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones por medio de pliegos abiertos ó cerrados á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlas en esta al comenzarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto á continuacion de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado previamente el 3 por 100 del importe de los respectivos pedidos en la Caja general de Depósitos.

Art. 7.º No se admitirán proposiciones de compra de acciones á precio menor del fijado en el artículo 4.º, ni por cantidades que no lleguen á 8.000 reales de valor nominal.

Art. 8.º A la una de la tarde del expresado dia 15 del mes próximo en reunion pública, presidida por el Director general del Tesoro, y con asistencia de los de la Deuda y Contabili-

dad, y del Asesor general del Ministerio de Hacienda, se abrirán los pliegos cerrados, y se dará cuenta de todas las proposiciones recibidas por el primero de aquellos y de las que se presenten en el acto, siempre que se hallen conformes con lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del presente decreto.

Art. 9.º Examinadas que sean las proposiciones presentadas, se publicará en dicho acto su admision hasta la suma necesaria para producir los 30 millones de reales efectivos de que va hecha mencion, prefiriendo las que ofrezcan mayor precio. Si este fuere el mismo, y los pedidos excediesen de la suma de acciones que quede por aplicar, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá aquella entre los proponentes que se hallen en dicho caso en proporcion de sus pedidos.

Art. 10. Los particulares ó sociedades cuyos pedidos fuesen admitidos recibirán, previo el pago de la mitad del importe de su suscripcion, carpetas provisionales, y cuando satisfagan el resto, las acciones definitivas que les correspondan.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposicion.

El, ó los abajo firmados se obligan á tomar . . . acciones de carreteras de á 2,000 rs. cada una, de las autorizadas por la ley de 14 de Marzo último, al precio de . . . por 100 de su valor nominal. . . . de . . . de 1856.—Santa Cruz.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorizacion concedida por la ley de 23 de Febrero 1855, se negociarán títulos del 3 por 100 consolidado, con el cupon que vence en 31 de Diciembre del presente año, en cantidad suficiente para producir 200 millones de reales efectivos.

Art. 2.º Me reservo disponer lo conveniente en tiempo oportuno respecto á la negociacion de los títulos que mas adelante hayan de venderse para obtener el completo de la suma que por la expresada ley se destina á la extincion de la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º Los títulos que se entreguen en virtud de esta negociacion, llevarán la fecha de 1.º de Enero de 1847, como los demás emitidos por consecuencia de la citada ley.

Art. 4.º El precio minimo á que hayan de cederse los referidos títulos se fijará por Mi el dia en que se verifique la licitacion pública, despues de cumplido lo prescrito en el art. 2.º de la enunciada ley, y se publicará en el acto de aquella por Mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contenga.

Art. 5.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones por medio de pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlas en es-

ta al comenzarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto á continuacion de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado previamente en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del importe nominal de sus pedidos respectivos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones por cantidades que no lleguen á 100.000 rs. nominales de títulos del 3 por 100.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 31 de Mayo próximo, en reunion pública presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general de dicho Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados, y se dará cuenta de todas las proposiciones recibidas y que se presentaren en el acto, siempre que se hallen conformes con lo prevenido en los dos artículos anteriores.

Art. 8.º Examinadas que sean las proposiciones presentadas, se publicará en dicho acto su admision hasta la suma necesaria para producir los 200 millones de reales efectivos de que va hecha mencion, siempre que alcancen el tipo dado por Mi, prefiriendo las que ofrezcan mayor precio. Si este fuere el mismo, y los pedidos excediesen de la suma de títulos que quede por aplicar, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá aquella entre los proponentes que se hallen en igual caso, en proporcion de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades, cuyas proposiciones hubieren sido admitidas, efectuarán el pago del importe de los títulos que hayan de recibir en los 20 primeros dias del mes de Junio, en efectivo metálico, ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operacion de que procedan, á contar desde el dia 1.º de Julio próximo.

Art. 10. Las liquidaciones de esta operacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, la que señalará á los interesados los dias en que hayan de verificarse las suyas respectivas dentro de los 20 primeros dias de Junio, y prefiriendo á los que hubiesen hecho proposiciones mas favorables.

Art. 11. Terminada que sea esta operacion, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de su resultado, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 23 de Febrero de 1855.

Art. 12. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposicion.

El, ó los abajo firmados se obligan á tomar . . . miles ó millones de reales de títulos de la renta del 3 por 100 consolidado, cuya emision se autorizó, por la ley de 23 de Febrero de 1855, al precio de . . . por 100 de su valor nominal, estando prontos á satisfacer su importe en los términos señalados en el Real decreto de 23 de Abril. Madrid . . . de . . . de 1856.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, esperando de su celo y patriotismo se interesen en las negociaciones que en los referidos decretos se mencionan, cuya utilidad y ventaja verán por los mismos. Albacete 8 de Mayo de 1856.—José Cañizares.

OTRA NUMERO 82.

Con el objeto de que los Ayuntamientos puedan consultar mas fácilmente la nueva Ley de presupuestos, evitándoles la molestia de tener á la vista los varios números del Boletín oficial que hubiera ocupado si se hubiese publicado por Suplementos sucesivos, he dispuesto hacer una impresión por separado, que habrán recibido ya los Sres. Alcaldes encuadrada en la forma mas conveniente.

Para compensar, pues, en parte el gasto extraordinario que la indicada impresión ha originado al contratista del Boletín, los Ayuntamientos al verificar el pago de la suscripción del segundo trimestre del año actual aumentarán la cantidad de cuatro rs. vn. Albacete 5 de Mayo de 1856.—El Gobernador, José Cañizares.

OTRA NUMERO 83.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán al hallazgo y captura de los jitanos que en el día 4 del actual, y en la cañada de las grajas término de Hellín robaron á Pedro Martínez dos machos mulares cuyas señas se espresan á continuación, los que en caso de ser habidos se remitirán con los malhechores á disposición del Alcalde constitucional de dicho pueblo que les reclama de oficio. Albacete 5 de Mayo de 1856.—José Cañizares.

Señas de los machos.

Ambos de poca alzada, castaño uno y negro otro.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Clases pasivas.—Retirados.

SECCION 5.ª.—CAPÍTULO UNICO.—ARTÍCULO 5.º

Concluye la Nómima de los haberes de dicha clase por una mensualidad correspondiente á la distribución de fondos de Marzo de este año.

		Reales Vellon.		LIQUIDO.		
Haber integro.	Descuento de Reglamento	Descuento gradual.	Rs.	Cént.		
227 Valcarcel y Murcia, Santiago, Soldado con 120 rs. anuales por Diploma de 20 de Mayo de 1850: su apoderado D. Pedro Tierno, segun documento unido á la nómima de Junio de 1851, por id.	10	»	29	1	17	8 54
228 Valera y Garcia, Miguel, Soldado con 120 rs. anuales por Diploma de 20 de Abril de 1850: su apoderado D. Pedro Tierno segun do-						

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR.

La Reina, (Q. D. G.) con fecha 7 de los corrientes, se ha dignado recomendar el estudio de la Agricultura, por medio de ejercicios de lectura y lecciones orales de los profesores, designando para el objeto el testo de Don Alejandro Olivan y la cartilla de Don Julian Gonzalez de Soto, las que debieron producir el fruto que era de esperar, si se hubiesen establecido en todas las escuelas; razon por la cual, se recuerdan encarecidamente á los Ayuntamientos y Profesores, para que las establezcan en todas las escuelas del reino. Albacete 22 Abril de 1856.—Presidente, José Cañizares.—Secretario, José Maria Lopez.

HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIASTICAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En el dia de hoy he cobrado de Tesoreria la mensualidad de las clases eclesiásticas de esta provincia correspondiente al último Abril.

Al anunciarlo á los partícipes, debo manifestarles; que en el indicado mes han de percibir igual cantidad que en Marzo; y en tal inteligencia pueden desde luego estender y remitirme los recibos; excepto todos los Sres. Curas y Tenientes del Obispado de Cartagena que tengan 7,000, 2,500 y 2,200 rs. de sueldo al año, que percibirán los primeros 513 rs., 164 rs. 4 cént. los segundos, y los últimos 183 rs. 4 cént.; y 403 rs. 4 cént. que disfruten 5,500 rs. de renta anual.

A la vez, recuerdo á los mismos Sres., procuren hacer efectivo el cobro de sus mensualidades de Febrero y Marzo, pues hay todavia algunos, aunque pocos, en descubierto, y esta habilitacion tiene necesidad de rendir sus cuentas.

Tambien advierto, que no dejen de anotar en el lugar correspondiente de los recibos la advocacion ó titular de la parroquia respectiva. Albacete 5 de Mayo de 1856.—El habilitado.—Pablo Medina, Presbítero.

	umento unido á la nómina de Junio de 1851, por id.	10	»	»	29	1	17	8	54
229	Valiente y Lopez, Francisco, Soldado con 360 rs. anuales por Real cédula de 1.º de Marzo de 1820: su apoderado D. Pedro Tierno, segun documento unido á la nómina de Junio de 1851, por id.	30	»	»	88	3	49	25	63
230	Vergara y Saez, Santiago, Soldado con 360 rs. anuales por Real cédula de 7 de Julio de 1852: su apoderado D. Pedro Tierno, segun documento unido á la nómina de Junio de 1851, por id.	30	»	»	88	3	49	25	63
231	Villena y Tebar, Antonio, Soldado con 360 rs. anuales por Real cédula de 22 de Marzo de 1838: su apoderado D. Pedro Tierno, segun documento unido á la nómina de Octubre de 1855, por id.	30	»	»	88	3	49	25	63
232	Villa y Peñalva, Manuel, Soldado con 1344 rs. anuales por Real cédula de 27 de Agosto de 1850: su apoderado D. Pedro Tierno, segun documento unido á la nómina de Febrero de 1852, por id.	112	»	»	6 59	12	65	92	76
233	Ibañez y Guardia, José, soldado con 360 rs. anuales por Real cédula de 15 de Diciembre de 1815: su apoderado D. Pedro Tierno, segun documento unido á la nómina de Junio de 1851, por id.	30	»	»	88	3	49	25	63
234	Idalgo y Ruiz Perez, Juan, Soldado con 360 rs. anuales por Real cédula de 27 de Enero de 1834: su apoderado D. Pedro Tierno, segun documento unido á la nómina de Junio de 1851, por id.	30	»	»	88	3	49	25	63
235	Izquierdo y Madrigal, Salvador, Soldado con 360 rs. anuales por Real cédula de 27 de Enero de 1835: su apoderado D. Pedro Tierno, segun documento unido á la nómina de Junio de 1851.	30	»	»	88	3	49	25	63
236	Hiniesta y Lopez, Fernando, Soldado con 1344 rs. anuales por Real cédula de 15 de Octubre de 1851: su apoderado D. Pedro Tierno, segun documento unido á la nómina de Junio de 1851, por id.	112	»	»	6 59	12	65	92	76
237	Iniesta y Alcaráz, Francisco, Soldado con 120 rs. anuales por Diploma de 1.º de Julio de 1837: su apoderado D. Pedro Tierno, segun documento unido á la nómina de Junio de 1851, por id.	10	»	»	29	1	17	8	54
238	Zalbez y Cebrian, Pascual, Soldado con 120 rs. anuales por Diploma de 20 de Marzo de 1839: su apoderado D. Pedro Tierno, segun documento unido á la nómina de Junio 1851, por id.	10	»	»	29	1	17	8	54
239	Zapata y Serna, Juan, Soldado con 120 rs. anuales por Diploma de 6 de Marzo de 1839: su apoderado D. Pedro Tierno, segun documento unido á la nómina de Junio de 1851, por id.	10	»	»	29	1	17	8	54
		28437	94	1255	78	3261	84	23920	32

Importa esta nómina los figurados veinte y ocho mil cuatrocientos treinta y siete rs. noventa y cuatro céntimos de los que deducidos mil doscientos cincuenta y cinco rs. setenta y ocho céntimos del descuento de reglamento, queda reducida á veinte y siete mil ciento ochenta y dos rs. diez y seis céntimos. Albacete 31 de Marzo de 1856.—El Oficial del Negociado, Isidoro Berges.—V.º B.º El Contador, Alejandro Gomez.

RECTIFICACION:

ALTAS.

240	Cespedes y Tebar, Juan, Cabo 1.º con 360 rs. anuales por Real cédula de 29 de Enero de 1834 y orden de la Junta de clases pasivas de 22 de Febrero de este año, cuya copia se acompaña: su apoderado D. Pedro Tierno, segun el documento adjunto á esta nómina.								
	Por la paga de este mes.	30							
	Por la de Enero de este año.	30	90	»	2 64	10	48	76	88
	Por la de Febrero de id.	30							

RESUMEN.

Importa la nómina.	28437	94	1255	78	3261	84	23920	32
Idem la alta.	90	»	2 64		10 48		76 88	
	28527	94	1258	42	3272	32	23997	20

Importa esta nómina los figurados veinte y ocho mil quinientos veinte y siete rs. noventa y cuatro céntimos, de los que bajados mil doscientos cincuenta y ocho rs. cuarenta y dos céntimos, del descuento de reglamento, queda reducida á veinte y siete mil doscientos sesenta y nueve rs. cincuenta y dos céntimos. Albacete 31 de Marzo de 1856.—El Oficial del Negociado, Isidoro Berges.—V.º B.º El Contador, Alejandro Gomez.—Es copia, Gomez.